

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-1165-2016
	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.
	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	Firma del titular del Área:  Lic. Tomás Víctor González Ilescas
	Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2016.

HOJA 1 de 14

C. ELÍAS RODRÍGUEZ GABRIEL

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Construcción y Operación del Hotel Mar del Zur, en la Colonia El Marinero, Municipio de Santa María Colotepec", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Elías Rodríguez Gabriel, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en la Colonia El Marinero, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 30 de noviembre de 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 23 de noviembre del mismo año, mediante el cual C. Elías Rodríguez Gabriel presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 200A2015TD125.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0073-15, de fecha 12 de agosto de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a ELÍAS RODRÍGUEZ GABRIEL, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0073-15, de fecha 14 de agosto del mismo año, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 21 de diciembre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 163, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0073-15, instaurado a ELÍAS RODRÍGUEZ GABRIEL; resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en dos multas y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "...Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución,... en términos de los dispuesto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5°, 9°, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (Sic).
- IV. Que el 04 de diciembre de 2015, registrado con el número 20DF1-07505/1512, el **promoviente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periódico denominado Diario Rotativo de fecha 03 de diciembre de 2015.
- V. Que con fecha 21 de diciembre de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-2443-2015, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.
- VI. Que con fecha 21 de diciembre de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-2444-2015, notifico el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.

"Construcción y Operación del Hotel Mar del Zur, en la Colonia El Marinero,
Municipio de Santa María Colotepec"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0239/11/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1165-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2016.

HOJA 2 de 14

- VII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0122-2016 de fecha 09 de febrero de 2016, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VIII. Que con oficio ingresado el 08 de julio de 2016, registrado con número 20DF1-03885/1607, el **promovente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- IX. Que con oficio ingresado el 29 de julio de 2016, registrado con número de documento 20DF1-04214/1607, el **promovente** ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5° inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5° inciso Q) (Construcción y operación de una villa que afecte ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades construidas, por concluir, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo**

"Construcción y Operación del Hotel Mar del Zur, en la Colonia El Marinero,
Municipio de Santa María Colotepec"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2016.

HOJA 3 de 14

obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0073-15, de fecha 21 de diciembre de 2015, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...1.- Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo, inciso Q), párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en llevar a cabo obras y actividades de desarrollo inmobiliarios que afectan los ecosistemas costeros, en su modalidad de haber realizado **obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, relativo a la construcción de un hotel**;... lugar en el que se ejecutaron las siguientes obras y actividades:

A) Edificio en obra negra de cuatro pisos, de 20 metros de largo por 11.6 metros de ancho (232 metros cuadrados), con una altura total de 12 metros, construido con material industrializado de cemento, varilla, tabicón y ladrillo rojo prefabricado, con traveses y columnas de concreto armado en todos los pisos.

❖ **Primer piso**, de 3 metros de alto, donde existen dos entradas a lo que será la **recepción** de 10 metros de largo por 5 metros de ancho (50 metros cuadrados), adyacente a ésta sobresalen varillas del piso de cemento en un área de 8 metros de largo por 3 metros de ancho (24 metros cuadrados), para establecer **sanitarios**; asimismo, se observó un área prevista para la **cocina** y el **comedor**, cada una de 8 metros de largo por 3 metros de ancho (24 metros cuadrados).

❖ **Sótano**, al que se llega a través de una escalera de cemento y tabicón de 1.27 metros de ancho, que inicia en el primer piso o nivel; donde se aprecia la cimentación del edificio, consistente en columnas y traveses de concreto armado, muros de tabicón de 28 centímetros de ancho, impermeabilizados para evitar la filtración del agua; también se observó la construcción de una **cisterna** para almacenar agua para uso del hotel, construida con muros de concreto de 11.6 metros de largo por 4 metros de ancho (46.4 metros cuadrados), por 3 metros de alto; adyacente a esta cisterna, se establecerá la **lavandería** y **bodega de ropas**, en un área de 11.6 metros de ancho por 16 metros de largo (185.6 metros cuadrados). Asimismo, se constató una construcción (12 metros de alto), que a dicho de la persona que atendió la diligencia de inspección será destinada para un **elevador**.

❖ **Segundo piso**, a la cual se llega mediante una escalera de cemento y tabicón de 1.27 metros de ancho por 3 metros de alto, de donde se llega a un pasillo de 18 metros de largo por 1.5 metros de ancho (27 metros cuadrados), que recorre el largo de la construcción y que da acceso a **5 cuartos** construidos con las mismas características, **cada cuarto** cuenta con una entrada de 1.3 metros de ancho y tiene un **baño** de 3 por 3 metros (9 metros cuadrados), una **recámara** de 5.6 metros de largo por 4 metros de ancho (22.4 metros cuadrados) y un **balcón** de 4 metros de largo por 1.4 metros de ancho (5.6 metros cuadrados). Asimismo, en el pasillo principal se observaron **dos cubos** de servicio de 1.4 metros de largo por 60 metros de ancho, de manera espaciada, a dicho de la persona que atendió la diligencia de inspección, en estos espacios se instalarán los controles de luz y agua; de igual modo se observó el cajón de 1.8 por 1.8 metros, donde pasará el **elevador**; adyacente al pasillo principal, se tiene un pasillo con rejillas de acero a lo largo de éste, de 18 metros de largo por un metro de ancho (18 metros cuadrados), que a dicho de la persona antes citada, será el **paso de servidumbre** (para empleados del hotel).

❖ **Tercer piso**, a la que se llega mediante una escalera del segundo piso, en donde se observaron las mismas obras, con las mismas características, descritas en el párrafo que antecede correspondiente al segundo piso.

❖ **Cuarto piso**, mediante una escalera del tercer piso se llega a esta área sin techo, el cual está en proceso de construcción, observado madera para cimbra y personas arrojando mezcla en las columnas y traveses de acero armadas.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0239/11/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1165-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2016.
HOJA 4 de 14

El Hotel en proceso de construcción cuenta con 85 por ciento de avance, a dicho de la persona que atendió la diligencia de inspección.

- B) Del lado Sur del edificio en proceso de construcción, se encuentra una **bodega provisional** construida de madera y lamina de 6 por 6 metros (36 metros cuadrados), donde se advierte que se almacena la herramienta y material para construcción; cuenta con un sanitario provisional de 1 metro de ancho por 1.8 metros de largo (1.8 metros cuadrados), con paredes de madera y lamina y techo de palma, cuyas aguas residuales se descargan a la red de drenaje público principalmente de Santa María Colotepec, Oaxaca, a dicho de la persona que atendió la diligencia de inspección.
- C) Del lado Oeste de la bodega provisional, se observó un **área de tiro** en una superficie de 5 metros de largo por 2 metros de ancho (10 metros cuadrados), donde se tienen montículos de escombros de tabicón, cemento endurecido, ladrillo rojo, manguera, alambre, clavos, así como madera para cimbra y restos de varillas.

Las obras y actividades antes descritas presentan las características detalladas en las hojas 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de 11 del acta de inspección en cita, lo anterior, **sin contar** previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

..."

6. Que en la Resolución 163 del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0073-15, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Tercero se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando IX de la misma Resolución 163 que establece:

"1.- ...abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución; hasta que cuente con la autorización en materia de impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, primer párrafo, fracción IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 5° primer párrafo incisos Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;...

2.-...

3.- Deberá someter al **PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL** las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, ... ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5°, 9°, 17 y 57 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental...

4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, **EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

..."

7. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2016.

HOJA 5 de 14

elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P, el predio **proyecto** ocupa una superficie total de 2,119.328 m², donde se encuentran las siguientes obras: edificio en obra negra (en una superficie de 232 m²), que comprende primer piso, sótano, segundo piso, tercer piso, cuarto piso, bodega provisional y área de tiro, como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **proyecto** considera terminar y construir nuevos elementos a los ya existentes, como es la conclusión del edificio 1 (primer, segundo, tercero y cuarto piso, construcción del quinto piso), edificio 2, edificio 3, alberca, estacionamiento y un área comercial sobre una zona perturbada y libre de vegetación, y acabados, pintura, herrería, carpintería, pisos, red de energía eléctrica y sistema hidrosanitario.

Las superficies y elementos del hotel se componen de la siguiente manera:

Concepto	Superficie en m ²
Total del predio	2,119.328
Edificio 1	249.735
Edificio 2	249.735
Edificio 3	249.735
Alberca	163.8615
Estacionamiento	696.978
Área comercial	129.880

La operación y mantenimiento del **proyecto** corresponde a 30 años de vida útil estimados para el **proyecto**, mientras que se contempla un periodo de 12 meses para la conclusión y construcción de las obras existentes y nuevas.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción IX y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de la conclusión, construcción, operación y mantenimiento de un hotel que afecta ecosistemas costeros, donde se realizaron actividades de desarrollos inmobiliarios; obras y actividades sancionadas por la PROFEPA en la Colonia El Marinero, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0239/11/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1165-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2016.
HOJA 6 de 14

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales, las cuales deberán estar por debajo de los límites permisibles. Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-1993	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Los vehículos utilizados deberán estar en buen estado y cumplir con los límites establecidos en esta norma.
NOM-045-SEMARNAT-2006.	Protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. Los vehículos utilizados deberán estar en buen estado y cumplir con los límites establecidos en esta norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Se deberán establecer medidas de prevención para el cuidado y preservación de la flora y fauna en la zona del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Los vehículos utilizados deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.
NOM-161-SEMARNAT-2011.	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. El promovente deberá atender lo dispuesto en esta norma con relación a los residuos que genere por la operación y mantenimiento del proyecto.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en la Colonia El Marinero, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.



"Construcción y Operación del Hotel Mar del Zur, en la Colonia El Marinero, Municipio de Santa María Colotepec"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0239/11/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1165-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2016.

HOJA 7 de 14

Se definió un sistema ambiental para el proyecto que se basa en unidades ambientales continuas, caracterizadas por homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponde a los climas Semisecos, y en particular al Semiseco muy cálido con lluvia en verano BS1 (h') w como se muestra en el mapa de climas en la imagen IV.4. El tipo climático corresponde la clasificación de Koopen de acuerdo a la clasificación climática de los datos de CONABIO escala 1:1,000,000.

El tipo de suelo presente en la zona de estudio corresponde a un suelo primario del tipo Regosol Éutrico con suelos secundarios del tipo solonchak gleyico, los cuales presentan las siguientes características de acuerdo a la carta de uso de suelo y vegetación 1 a 1,000,000 de la república Mexicana Editada por el INEGI, el tipo de suelo presente.

El proyecto se encuentra enmarcado en la Región Hidrológica Costa de Oaxaca (RH-21), en la cuenca denominada Río Colotepec y otros en la microcuenca San Francisco. Esta cuenca es una de las que con mayor frecuencia sufren los embates de tormentas tropicales y huracanes, cuando estos fenómenos se acercan a la línea de costa o entran a tierra firme, producen lluvias torrenciales a lo largo de la costa oaxaqueña.

El proyecto se ubica dentro de la Provincia Fisiográfica Sierra madre del Sur, la cual se extiende más o menos paralela a la costa del Océano Pacífico, desde punta de Mita en Nayarit hasta el Istmo de Tehuantepec en Oaxaca, es considerada la región más compleja y menos conocida del país, debido a sus rasgos particulares con relación con la placa de Cocos.

De acuerdo al promovente el SA se encuentra en la zona urbanizada en donde se desarrollan actividades de prestación de servicios turísticos en su mayoría. El sitio específico del proyecto pertenece a la Colonia El Marinero de Puerto Escondido, la cual corresponde a uso urbano con actividades de prestación de servicios turísticos, por lo cual en el sitio específico del proyecto no hay vegetación forestal, toda vez que se han presentado transformaciones que provocaron que la vegetación original haya sido reemplazada por zonas de crecimiento urbano. En cuanto a la fauna en el SA se denota la presencia de aves, anfibios, mamíferos y reptiles, sin embargo dichas especies no se verán afectadas de manera directa debido a que no se pretende el aprovechamiento de las mismas.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el promovente de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales en cada una de las etapas del proyecto.
2. Modificación en las condiciones físicas del suelo por la construcción del proyecto.
3. Modificación del hábitat y su calidad paisajística del sitio específico del proyecto.
4. Aumento en la generación de partículas suspendidas, así, como la generación de emisiones a la atmosfera en distintas etapas del proyecto.
5. Aumento en la generación de ruido por las actividades de operación del proyecto.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0239/11/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1165-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2016.

HOJA 8 de 14

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- Manejo adecuado de los residuos generados urbanos y líquidos en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto y la playa.
- Establecimiento de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.
- Establecimiento de recipientes con tapas para la disposición final de los sólidos urbanos.
- Formular y ejecutar un programa de reforestación en una superficie de 2,119 m².

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la MIA-P, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

- Se generará un impacto sobre la naturaleza paisaje derivado de la construcción y operación del proyecto.
- Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos, derivados del comercio y la oferta de servicios generados por el **proyecto**.
- Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la construcción de infraestructura ajena a la natural, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces. Asimismo, aumentará la demanda de dicho recurso.
- En base al punto anterior posible aumento de vehículos y personas en la zona, lo cual conlleva a la perturbación y posible afectación en la zona.
- La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con los programas y medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2016.
HOJA 9 de 14

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción y Operación del Hotel Mar del Zur, en la Colonia El Marinero, Municipio de Santa María Colotepec", promovido por el C. Elías Rodríguez Gabriel, con pretendida ubicación en la Colonia El Marinero, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El predio del **proyecto** ocupa una superficie total de 2,119.328 m², donde se encuentran las siguientes obras: edificio en obra negra (en una superficie de 232 m²), que comprende primer piso, sótano, segundo piso, tercer piso, cuarto piso, bodega provisional y área de tiro, como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca. Por lo cual el **proyecto** considera terminar dichas obras y construir nuevos elementos a los ya existentes.

En ese sentido, las obras y actividades comprenden los siguientes conceptos:

1. **Obras y actividades de conclusión y construcción del proyecto consistentes en:**
Terminar y construir nuevos elementos a los ya existentes, como es la conclusión del edificio 1 (primer, segundo, tercero y cuarto piso, construcción del quinto piso), edificio 2, edificio 3, alberca, estacionamiento y un área comercial sobre una zona perturbada y libre de vegetación, y acabados, pintura, herrería, carpintería, pisos, red de energía eléctrica y sistema hidrosanitario.
2. **La operación y mantenimiento del proyecto.**

Las superficies y elementos del hotel se componen de la siguiente manera:

Concepto	Superficie en m ²
Total del predio	2,119.328
Edificio 1	249.735
Edificio 2	249.735
Edificio 3	249.735
Alberca	163.8615
Estacionamiento	696.978
Área comercial	129.880

"Construcción y Operación del Hotel Mar del Zur, en la Colonia El Marinero, Municipio de Santa María Colotepec"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0239/11/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1165-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2016.
HOJA 10 de 14

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

Predio			Alberca		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
4	707,958.82	1,754,276.88	1	707,905.77	1,754,273.53
3	707,897.25	1,754,254.93	2	707,898.11	1,754,270.12
2	707,885.77	1,754,286.93	3	707,890.78	1,754,285.20
1	707,942.45	1,754,306.74	4	707,900.43	1,754,288.62
Edificio 1 (en obra negra)			Estacionamiento		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	707,957.19	1,754,276.71	1	707,951.96	1,754,289.21
2	707,938.25	1,754,269.12	2	707,909.06	1,754,273.76
3	707,933.70	1,754,281.48	3	707,902.55	1,754,291.81
4	707,952.63	1,754,288.08	4	707,923.60	1,754,298.70
Edificio 2			Area Comercial		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	707,936.61	1,754,268.56	1	707,942.14	1,754,306.03
2	707,917.33	1,754,261.88	2	707,945.54	1,754,300.22
3	707,913.32	1,754,273.45	3	707,925.63	1,754,293.05
4	707,932.60	1,754,280.13	4	707,923.60	1,754,298.70
Edificio 3					
Vértice	X	Y			
1	707,916.52	1,754,261.60			
2	707,897.24	1,754,254.92			
3	707,893.24	1,754,266.48			
4	707,912.51	1,754,273.16			

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 30 años para la operación y mantenimiento del proyecto, mientras que se contempla un periodo de 12 meses para las actividades enfocadas a la conclusión y construcción de las obras existentes y por construir. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud el **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

[Firma]

Construcción y Operación del Hotel Mar del Zur, en la Colonia El Marinero,
Municipio de Santa María Colotepec"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0239/11/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1165-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2016.

HOJA 11 de 14

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0239/11/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1165-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2016.

HOJA 12 de 14

preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
4. Su descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo dispuesto en la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto**.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0239/11/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1165-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2016.
HOJA 13 de 14

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DUODÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de agosto de 2016.

HOJA 14 de 14

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar al C. Elías Rodríguez Gabriel la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

30 AGO 2016

ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Construcción y Operación del Hotel Mar del Zur, en la Colonia El Marinero,
Municipio de Santa María Colotepec"

TVGI/DDRPG/GPMR/DGS

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx